

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



BENJAMÍN ORTIZ RIVERA
QUERELLANTE

vs.

ENVIROGEN SYSTEM & TECH, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0088

ASUNTO: Garantía de equipos

ORDEN

I. Introducción

El 29 de noviembre de 2018, el querellante, Benjamín Ortiz Rivera (el “Querellante”), presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (el “Negociado”) una *Querella* (la “Querella”) contra Envirogen System & Tech, LLC (“Envirogen”), por alegada violación a contrato de garantía de un generador de electricidad con placas solares. El 20 de diciembre de 2018, el Querellante presentó ante el Negociado evidencia de que el 30 de noviembre de 2018 notificó a Envirogen, por correo certificado con acuse de recibo, copia de la *Querella* y de la *Citación* expedida por el Negociado.

Así pues, el 5 de febrero de 2019, transcurridos dos meses desde la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella* sin que Envirogen hubiere presentado su alegación responsiva a la *Querella* o hubiere solicitado prórroga para ello, el Negociado emitió y notificó *Orden* requiriendo a Envirogen presentar su alegación responsiva a la *Querella* en el término final e improrrogable de siete (7) días calendario, so pena de anotarle la rebeldía y conceder el remedio solicitado por el Promovente. Dicho término venció el 12 de febrero de 2019, sin que Envirogen presentara su alegación responsiva a la *Querella* o comparecencia alguna en el caso de epígrafe.

Así las cosas, en vista del incumplimiento de Envirogen con la Sección 4.02 del Reglamento Núm. 8543 sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones (“Reglamento 8543”) y al amparo de la Sección 12.04 de dicho Reglamento, el 20 de febrero de 2019 el Negociado emitió y notificó *Resolución* anotando la rebeldía a Envirogen System & Tech, LLC.

II. Derecho aplicable

La Sección 12.04 del Reglamento 8543 dispone como sigue:



Sección 12.04.- Rebeldía

- A) Cuando una parte contra la cual se solicite una resolución que conceda un remedio afirmativo haya dejado de presentar alegaciones, de cumplir con órdenes de la Comisión, o de defenderse en otra forma según se provee en este Reglamento, la Comisión podrá, *motu proprio* o a petición de parte, anotar la rebeldía a dicha parte. La anotación de rebeldía tendrá el efecto de que se de[n] por admitidas las aseveraciones de las alegaciones afirmativas. No obstante, la omisión de anotar la rebeldía no afectará la validez de una resolución dictada en rebeldía.
- B) La parte con derecho a una resolución en rebeldía la solicitará a la Comisión, la cual tramitará los procedimientos que entienda necesarios para determinar la cantidad específica, si alguna, que la parte en rebeldía deberá pagar, o para comprobar la veracidad de cualquier aseveración necesaria para emitir dicha resolución.
- C) Cuando la parte contra la cual se solicita la resolución en rebeldía haya comparecido en el caso, dicha parte será notificada del señalamiento de cualquier vista que se celebre.
- D) No será necesario notificar la resolución final a las partes en rebeldía por falta de comparecencia.

Así pues, la Sección 12.04(B) del Reglamento 8543 faculta al Negociado a tramitar “los procedimientos que entienda necesarios para determinar la cantidad específica, si alguna, que la parte en rebeldía deberá pagar, o para comprobar la veracidad de cualquier aseveración necesaria para emitir dicha resolución”.

En este caso, la *Querella* contra Envirogen fue presentada el 29 de noviembre de 2018. Tanto la *Citación* como copia de la *Querella* fueron notificados a Envirogen el 30 de noviembre de 2018, lo cual el Querellante notificó y evidenció oportunamente al Negociado. Transcurridos más de cuatro (4) veces el término dispuesto¹ en el Reglamento 8543 para presentar alegación responsiva y a pesar del apercibimiento del Negociado mediante *Orden* dictada y notificada el 5 de febrero de 2019, Envirogen no compareció ante el Negociado ni presentó su alegación responsiva a la *Querella*. Así pues, mediante Resolución de 20 de febrero de 2019 el Negociado anotó la rebeldía a Envirogen. Así las cosas, el Querellante tiene derecho a una resolución en rebeldía.

¹ En lo pertinente, la Sección 4.02 del Reglamento 8543 establece que “[t]odo promovido contra quien se formule alegaciones en una querella o en un recurso mediante el cual se inicie una acción en su contra, deberá contestar dichas alegaciones dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la citación y copia de la querella o recurso. [...]”



No obstante lo anterior, de la información provista por el Querellante no resulta claro el remedio al que tiene derecho el Querellante. Por lo tanto, resulta indispensable conocer con precisión los argumentos y el pedido exacto del Querellante en su *Querrela*. Así pues, se **ORDENA** al Querellante comparecer a una Vista Evidenciaria a celebrarse el **jueves, 25 de abril de 2019, a las 11:00 a.m.**, en el Salón de Vistas del Negociado, ubicado en el Piso 8 del Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, en San Juan, Puerto Rico. El propósito de la Vista Evidenciaria es determinar el remedio o la cantidad específica que Envirogen deberá pagar, si alguna. Por tal razón, el Querellante deberá presentar todos los documentos y testigos que entienda pertinente para sustentar sus alegaciones.

El Querellante tendrá un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberá proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Se le apercibe que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 27 de marzo de 2019 así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa Mullet Sánchez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2018-0088 fue notificada mediante correo electrónico a: bol95999@yahoo.com y a vquinones@sydneydeusoon.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la Orden a:

Lcdo. Víctor Quiñones
PO Box 12197
San Juan, P.R. 00914

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de marzo de 2019.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria